

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA
Sala Civil – Familia

Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref: Verbal de Luz Mery Alvarado Melo c/. herederos de Rafael Augusto Manrique Mora. Exp. 25290-31-10-001-2017-00207-01.

Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 14 del decreto 806 de 2020, se concede a la parte recurrente el término de cinco días contados a partir de la notificación de esta decisión, para que sustente la apelación interpuesta dentro del presente asunto; en ese propósito deberá “*sujetar su alegación a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia*”, como lo determina el inciso final del artículo 327 del código general del proceso.

Se advierte a la parte apelante que “*si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto*”, cual se establece en el artículo 322 del citado ordenamiento, en armonía con el precepto 14 del decreto 806.

El traslado de la sustentación del recurso a los no recurrentes se hará por la secretaría, virtualmente, durante el término de 5 días, conforme lo prevé el artículo 110 del estatuto procesal vigente y el inciso 3º del artículo 9º del aludido decreto; la fijación del traslado virtual podrá ser consultada a través de las opciones dispuestas en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-superior-de-cundinamarca-sala-civil-familia-y-agraria>.

Los escritos contentivos de las alegaciones de las partes deberán ser enviados al correo electrónico seccftsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co y deberá tenerse en cuenta para ello lo que al efecto dispone el precepto 109 ibídem, en cuanto a que “*los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si*

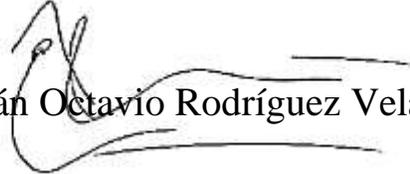
son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”.

El expediente escaneado, por su parte, puede ser consultado a través del enlace https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/des03scftscmarca_cendoj_ra_majudicial_gov_co/EIXye6MZmH9Mo1-DXcM-_64B3_ftBCXmv-SA_4AK11mROA?e=zuMGwD.

Vencidos los respectivos traslados, se proferirá sentencia por escrito y la misma se notificará estado.

La anterior decisión deberá notificarse por la secretaría a las partes a través del estado electrónico que ha sido habilitado y mediante los demás datos de contacto que obren en el expediente, de lo cual dejará las constancias pertinentes que se agregarán al expediente.

Notifíquese y cúmplase,


Germán Octavio Rodríguez Velásquez